



# REGLAMENTO DE MEDIOS AUDIOVISUALES

ACUERDO No. 140  
CONSEJO SUPERIOR  
(ENERO 22 DE 2011)

TECNOLOGICA DEL SUR  
INSTITUCION DE EDUCACION SUPERIOR  
Reforma Estatutaria Resolución N° 12665 de Diciembre de 2.010

SANTIAGO DE CALI 2011.  
TECNOLOGICA DEL SUR

CONSEJO SUPERIOR  
ACUERDO No.140  
(ENERO 22 DE 2011)

Por el cual se aprueba la modificación del Reglamento de Medios Audiovisuales según Reforma Estatutaria N° 12665 del 27 de Diciembre de 2.010 y se autoriza su promulgación, estudio y aplicación de la comunidad Académico-Administrativa.

El Consejo Superior de la Tecnológica del Sur en uso de sus atribuciones estatutarias y

CONSIDERANDO QUE

1. Dada la imperiosa necesidad de tener un referente teórico que sirva de fundamento a las acciones educativas se debe tener un Reglamento de Medios Audiovisuales, que oriente y defina las políticas de los medios audiovisuales y las normas de comportamiento de la comunidad educativa de la TECNOLÓGICA DEL SUR.

**ACUERDA**

ARTICULO PRIMERO. Aprobar la modificación del Reglamento de Medios Audiovisuales, según reforma estatutaria N° 12665 de Diciembre 27 de 2.010 y Autorizar su promulgación, estudio y aplicación por toda la comunidad Educativa de la TECNOLÓGICA DEL SUR



**CAPITULO I**

**SOBRE LOS SERVICIOS DE EQUIPOS AUDIOVISUALES**

**Artículo No. 1.** Los equipos audiovisuales ofrecen diversos servicios orientados prioritariamente al apoyo de la función académica de la TECNOLÓGICA DEL SUR. Los servicios regidos por este reglamento son los siguientes: Servicio de préstamo y arriendo de equipos audiovisuales.

**CAPITULO II**

**SOBRE EL PRESTAMO DE LOS EQUIPOS AUDIOVISUALES**

**Artículo No. 2.** Los equipos como videos, grabadoras, proyectores de diapositivas, video beam y equipos de computación deben ser reservados por los docentes o administrativos para su uso con anterioridad en la Biblioteca.

**Artículo No. 3.** Los equipos como videos, grabadoras, proyectores de diapositivas, video beam y equipos de computación deben ser retirados de la Biblioteca al inicio del bloque de clases y devueltos a su término.

**Artículo No. 4.** Los equipos audiovisuales serán prestados a los docentes o administrativos de la TECNOLÓGICA DEL SUR para las actividades académicas que no generan ingresos, dentro del recinto en forma gratuita.

**Artículo No. 5.** Los equipos audiovisuales será prestados a los docentes o administrativos de la TECNOLÓGICA DEL SUR para las actividades académicas generadoras de ingresos dentro del recinto, sea en salas, salones o en otras dependencias.

**Artículo No. 6.** Los equipos audiovisuales serán prestados a los docentes o administrativos de la TECNOLÓGICA DEL SUR para ser utilizado fuera del campus, en las siguientes condiciones:

- a) Previa autorización de la biblioteca quien emitirá el documento correspondiente para el control de la salida del equipo de portería.
- b) Pago del valor del arriendo calculado según la tabla de valores publicada para tal efecto.

**Artículo No. 7.** En ningún caso se facilitara fuera del recinto los siguientes equipos:

- Computadores
- Video beam

**Artículo No. 8.** Los deterioros, pérdidas o atrasos en la devolución del material serán sancionados según el reglamento de Biblioteca.



**CAPÍTULO III**  
**SOBRE LOS PRECIOS DE ARRENDAMIENTOS**

**Artículo No. 9.** La Vicerrectoría, previa información de la Biblioteca determinara en enero de cada año el precio de servicios de videos, grabadoras y proyectores de diapositivas.

**Artículo No. 10.** En virtud de lo dispuesto en el Artículo anterior se deberá elaborar una tabla con sus valores respectivos:

- a) Tabla de valores de arriendos de equipos audiovisuales a los Docentes y administrativos de la TECNOLÓGICA DEL SUR dentro del campus para actividades académicas generadoras de ingresos.
- b) Tabla de valores de arriendos de equipos audiovisuales a los Docentes y administrativos de la TECNOLÓGICA DEL SUR fuera del campus.

**CAPÍTULO IV**  
**DE SITUACIONES NO PREVISTAS**

**Artículo No. 11.** Cualquier situación relacionada con los medios audiovisuales que no se contemple dentro de este reglamento, será resuelta por la dependencia correspondiente de la Institución según el caso.

## CAPITULO V

### DE LA MODIFICACIÓN Y DE LAS DISPOSICIONES FINALES

**Artículo No. 12. DE LA MODIFICACIÓN.** El presente Reglamento de Medios Audiovisuales solo puede ser reformado parcial ó totalmente por la Rectoría de la Institución, previo concepto del Consejo Administrativo.

**Artículo No. 13. DE LA IGNORANCIA DEL REGLAMENTO.** La ignorancia del reglamento no podrá invocarse como causa de justificación de su inobservancia.

**Artículo No. 14. DE LA VIGENCIA.** El presente Reglamento de Medios Audiovisuales rige a partir desde la fecha de su aprobación y publicación y deroga las disposiciones anteriores sobre la materia.

